



ENTRE RÍOS

DECRETO 3040/2023 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Carrera Profesional Asistencial Sanitaria. Modificación de la ley 9892.
Del: 06/09/2023; Boletín Oficial: 15/12/2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la incorporación del título de Licenciatura en Ciencias Biológicas a la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Licenciatura en Ciencias Biológicas, es dictada por la Universidad Nacional de La Plata expidiendo la misma un título de validez Nacional;

Que todas las disciplinas de las ciencias de la salud, o ramas del arte de curar que se encuentren suficientemente desarrolladas a nivel académico, pueden ser objeto de incorporación en los alcances de la matrícula de auxiliares del Arte de Curar, siempre y cuando, las Casas de Estudio tengan reconocimiento oficial y expidan títulos con validez nacional;

Que la incorporación de esta carrera al Artículo 2º de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria resultaría beneficioso para el sistema de Salud Pública de la Provincia dado que permitiría la adscripción de estos profesionales a los efectores del Ministerio de Salud;

Que es facultad de este Ministerio de Salud, incluir cualquier actividad Profesional o Técnica de acuerdo al desarrollo actualizado y científico de las funciones que cumplen en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios;

Que en autos ha tomado intervención la Secretaría de Salud, Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, y Dirección de Ciencia y Tecnología, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional ha dictaminado al respecto;

Que por lo expuesto y en virtud a lo solicitado es procedente incorporar al Artículo 2º de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, a la Licenciatura en Ciencias Biológicas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. Incorpórese al Artículo 2º de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria a la Licenciatura en Ciencias Biológicas, a fin de poder inscribir en la Matrícula a aquellos Profesionales o Técnicos que cuenten con títulos oficiales de validez Nacional, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, gírese a la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud para la continuidad del trámite y archívese.

GUSTAVO E. BORDET - Sonia M. Velázquez